Nota DNC N° 5392 /2021

Asunción, 05 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387060
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 99-20 Adquisición Urgente del medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG para Miguel Ángel Placido Bernardes Brugada.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***(Reiteración)*** No hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al dictamen de acreditación del supuesto de excepción. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4". –*
2. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - En la Nota GAL/DOP N° 208/2021, como respuesta a lo observado envían lo establecido en el PBC, lo detallado en el Portal como bien adjudicado es inconsistente con lo requerido sustancialmente en el PBC, en cuanto a la Presentación. El frasco ampolla técnicamente no es lo mismo que la ampolla. Deben detallar en forma correcta la Relación de Medida así mismo la Marca, Procedencia y Fabricante, pues son datos que si aplican sean detallados.

     DATOS DETALLADOS EN EL SICP

     - **Unidad de Medida:** Unidad
     - **Presentación:** AMPOLLA
     - **Relación de Medida:** ampolla
     - **Marca:** no aplica
     - **Procedencia:** no aplica
     - **Fabricante:** no aplica
     - **Contrato Abierto:**

     Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16". -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py